

Resolución N° 0044 – CCL – 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 0118 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 13 de julio de 2020; Informe Técnico N° 0098- CCL – 2020 de fecha 04 de mayo de 2020; Resolución N° 0032- CCL – 2020 de fecha 12 de mayo 2020; Informe del Órgano de Control Financiero (en adelante, “OCEF”) a la Gerencia de Licencias de fecha 20 de mayo de 2020; Reunión de Trabajo con Club Universitario de Deportes, OCEF y Gerencia, de fecha 2 de junio de 2020; Informe del OCEF a la Gerencia de Licencias de Fecha 8 de Julio de 2020; Reglamento de Licencias de Clubes de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el “Reglamento”). Resolución N° 0017 – FPF – 2020 emitida por la FPF, que aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento en los términos descritos en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0063 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó al **Club Universitario de Deportes** (en adelante, el “Club”) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del OCEF, es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico

y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, con ocasión de la Resolución N° 0017 – FPF – 2020 emitida por la FPF, que aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento en los términos descritos en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”, según el cual, el Club tenía plazo hasta el día Lunes 6 de Julio para presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al mes de Marzo.

Que, el Club remitió de manera parcial e incompleta al OCEF, la información de cumplimiento mensual del mes de **marzo** de 2020, de acuerdo a lo que se expone en lo que sigue:

1. El Club no acreditó el pago de las obligaciones establecidas en el artículo 73 del Reglamento de Licencias.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago de la cuota de refinanciamiento, vencida en el mes de marzo 2020, relativa al convenio firmado con la Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP).

Al momento de dictar la presente Resolución, los la deuda del Club se mantiene impaga.

2. El Club no logra acreditar el cumplimiento íntegro de sus obligaciones establecidas en la letra a) del artículo 76 del Reglamento de Licencias.

De acuerdo a la verificación hecha por el OCEF y la Gerencia de Licencias, el Club cumplió parcialmente con sus obligaciones con los trabajadores dependientes e independientes correspondientes **al mes de Febrero**, según consta en Informe Técnico N° 0098- CCL – 2020 de fecha 04 de mayo de 2020 y en la Resolución N° 0032- CCL – 2020 de fecha 12 de mayo 2020.

El OCEF, previo a la emisión de dichos informes y posterior sanción, solicitó regularizar la situación en reiteradas ocasiones vía correo electrónico y telefónicamente, dentro de las cuales podemos mencionar:

- Con fecha 16 de abril de 2020, el OCEF envió un correo electrónico al club indicando que todavía estaba pendiente el pago del personal y beneficios sociales que se le indica en dicha comunicación, sin obtener respuesta alguna.

- Con fecha 24 de abril de 2020 el OCEF envió un segundo correo electrónico recordando al Club, indicando que a la fecha no existía respuesta de los puntos observados.
- Con fecha 27 de abril de 2020, el OCEF envió un correo electrónico al club indicando que todavía estaba pendiente el pago del personal mencionado.

Cabe tener presente, que a pesar que los hechos que originan la infracción se produjeron con anterioridad a la Declaratoria de Emergencia (corresponden al mes de Febrero), el Club no ha regularizado su situación, arrastrando parte de dichas observaciones al mes de marzo.

En ese orden de ideas, al no obtenerse respuestas satisfactoria por parte del Club, la Gerencia de Licencias solicitó al OCEF emitir informe con el detalle pormenorizado del estado de los pagos a los trabajadores respecto a los meses de Febrero y Marzo. En respuesta a dicha solicitud, el OCEF emite informe N° Co-025-20, de fecha 20 de mayo, en el cual se evidencia lo siguiente:

- **Respecto al mes de Febrero:** No existía evidencia del pago dos (2) personas clasificadas como Dependientes, de un total de ciento setenta y nueve (179) personas y, cuarenta y seis (46) personas clasificadas como Independientes (aquellas que tienen un contrato por locación de servicio y/o emiten un recibo por honorario), de un total de doscientos once (211) personas.
- **Respecto al mes de Marzo:** tampoco se evidenció el pago de doce (12) personas clasificadas como Dependientes, de un total de ciento sesenta y siete (167) personas y; ochenta y ocho (88) personas clasificadas como Independientes (aquellas que tienen un contrato por locación de servicio y/o emiten un recibo por honorario), de un total de doscientos (200) personas correspondientes al mes de marzo.

En vista de ello, con fecha 2 de Junio se solicitó reunión de trabajo por parte de la Gerencia de Licencias al Club, para poder analizar la situación del Club en detalle. En dicha reunión de trabajo participó un representante del Club (correspondiente al encargado de Licencias), un representante del OCEF y la Gerencia de Licencias.

En dicha reunión se revisó punto por punto la situación de los trabajadores dependientes e independientes, cuyos pagos no se encontraban acreditados de acuerdo a la revisión efectuada por el OCEF y comunicada a la Gerencia de Licencias a través de informe N° Co-025-20 emitido por el OCEF a la Gerencia de Licencias, de fecha 20

de mayo de 2020.

En la referida reunión, el Club manifestó que parte de los trabajadores fueron desvinculados con fecha 13, 19 y 28 de febrero de 2020, presentando para su acreditación Cartas Notariales de Despido, todas las cuales fueron enviadas previo a esta reunión, y revisadas en la misma. Sin embargo, el problema se suscitó, ya que el Club no logró demostrar el pago de los beneficios sociales de los trabajadores desvinculados.

En otro punto, el Club envió cartas de despido a trabajadores Independientes vinculados al Club con contratos cuya naturaleza es civil, resultando por consiguiente, que el Club utilizó una vía errada para poner término a dichos contratos.

Sumado a lo anterior, el Club acreditó el pago de sus obligaciones de los meses de febrero y marzo respecto a veinticinco (25) trabajadores el día 29 de mayo, es decir con 90 y 60 días aproximadamente de retraso (según el caso).

Como resultado de la reunión, el Club manifestó su voluntad de proceder a efectuar los pagos atrasados, y a resolver las eventuales discrepancias con los trabajadores a través de Conciliaciones Administrativas siguiendo los procedimientos que se encuentran disponibles ante la autoridad laboral.

De esta forma, el Club inició el procedimiento respecto a treinta y dos (32) trabajadores dependientes ante la autoridad laboral, entre el 4 y 6 de junio, por lo que se está a la espera de lo que resulte de dichos procedimientos respecto a cada uno de ellos.

Ahora bien, en cuanto a una parte de los trabajadores independientes, el Club envió resoluciones de contratos el día 1 de julio de 2020 al OCEF. En dichas resoluciones, se esgrime que en atención a las especiales circunstancias ocasionadas por la Emergencia Sanitaria el Club se ve en la obligación de poner término a los contratos por volverse estos imposibles de cumplir. Es importante tener presente, que la calificación jurídica de la existencia o no de una imposibilidad que permita calificar jurídicamente como caso fortuito o fuerza mayor frente a estos hechos específicos, no se encuentra dentro del ámbito de las competencias de esta Comisión, de manera que la justicia ordinaria es la encargada de pronunciarse respecto a su procedencia en caso de requerirlo alguno de los interesados.

Las mencionadas resoluciones de contrato son de fecha 7 de mayo, por lo tanto, sólo se exigirá el pago hasta dicha fecha. Respecto a lo anterior, el pago del mes de marzo se produjo el día 29 de mayo, es decir, **entre 34 y 59 días de retraso (según cada trabajador)**, quedando en evidencia uno de los elementos que dan origen a la

presente la infracción.

Respecto al otro grupo de trabajadores independientes (29 trabajadores), el Club no ha acreditado los pagos correspondientes a los meses de febrero y marzo, como tampoco ha resuelto dichos contratos de acuerdo a la normativa vigente del Código Civil que los regula. Siendo éste, otro de los hechos descritos que producen la presente infracción.

Teniendo presente lo anterior, hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución, no se han acreditado los pagos de los trabajadores independientes, como tampoco antecedentes que permitan eximir al Club de dicha obligación. Por su parte, según ya se explicó, se produjo el pago con retraso de una parte importante de los trabajadores independientes, siendo por lo tanto éstas las razones que permiten fundadamente concluir que el Club incumplió la letra a) del artículo 76.

3. Infracciones a los artículos 76 letra b) y artículo 76.3 del Reglamento de Licencias.

Respecto a las infracciones al artículo 76 letra b) y artículo 76.3, indicadas en el Informe Técnico, el Club ha presentado antecedentes que permiten liberarlos de responsabilidad sólo en lo que respecta al mes de marzo.

Que, el 13 de julio de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0118 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de pago y/o acreditación.

En el referido informe se indica que el Club ha incumplido con el pago de la cuota de refinanciamiento, vencida en el mes de marzo 2020, relativa al convenio firmado con la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP). Hasta la fecha el Club no ha presentado antecedentes que permitan eximirlo de su responsabilidad.

Asimismo, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las Remuneraciones de la planilla de trabajadores independientes; realizando el pago con retraso o no realizando el pago correspondiente a la totalidad de los empleados al cierre del Informe Técnico.

Cabe señalar, que el Club en el mes de febrero ya fue sancionado con multas por las infracciones a los artículos 72.2, 73, 74 y 76 letras a) y b) del Reglamento de Licencias, por lo que según indica el artículo 88.1. de dicha norma, procede una sanción mayor atendiendo el carácter reiterado de las infracciones al artículo 73, y letra a) del artículo 76.

Ahora bien, teniendo presente las especiales circunstancias que está viviendo nuestro país como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, esta Comisión ha tenido a la vista, para la determinación del incremento en las sanciones de los clubes en este periodo, el negativo impacto económico ocasionado a raíz de la paralización de la industria del fútbol, por lo que las sanciones pecuniarias para todos ellos, se definieron con un criterio acorde a las circunstancias fácticas actuales y de naturaleza extraordinaria, que pueden ser diferentes al análisis efectuado en el período inmediatamente anterior.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 73 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

SEGUNDO: Sancionar al Club con la **Deducción de un (01) punto** por haber incumplido con el pago integral de los criterios establecidos en la letra a) Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

TERCERO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO, podrá de manera excepcional, ser pagada a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reanudación del campeonato; en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF, acorde a lo indicado en la Resolución N° 0017 – FPF – 2020 emitida por la FPF, que aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento en los términos descritos en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia de los pagos correspondientes. Se le recuerda al Club que en caso de que el pago de las referidas multas se efectúe dentro del plazo establecido en la presente Resolución, se mantendrá la aplicación del beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85 letra d) del Reglamento.

CUARTO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 73 y 76 letra a) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 23 de julio de 2020.

Eddy Ramírez Punchin – Presidente

Jaime Peña Florez

Guillermo Nazario Riquero

Patricio Gonzales Ponce